

Al contestar refiérase  
al oficio No. **20711**

11 de diciembre, 2024  
**DFOE-LOC-1848**

Señora  
Carmen Agüero Valverde  
Secretaria del Concejo Municipal a.i.  
[concejomunicipal@turrubares.go.cr](mailto:concejomunicipal@turrubares.go.cr)

Señor  
Martín Vargas Calderón  
Alcalde Municipal  
[martin.vargas@turrubares.go.cr](mailto:martin.vargas@turrubares.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES**

Estimados señores:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Turrubares

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Entidad por ₡1.906,29 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica, 18 de la Ley n.º 7428, 106 del Código Municipal n.º 7794, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante el oficio n.º MT-ALC-01-2024-282 de 23 de setiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)<sup>1</sup>. La aprobación interna del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de

<sup>1</sup> Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

DFOE-LOC-1848

2

11 de diciembre, 2024

la sesión extraordinaria n.º 42 celebrada el 13 de setiembre de 2024<sup>2</sup>, posteriormente ratificada en el acta de la sesión ordinaria n.º 43 celebrada el 19 de setiembre de 2024.

## **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2024 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1º de enero al 31 de diciembre del año correspondiente<sup>3</sup>. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

## **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben seguir la programación establecida y cumplir con las disposiciones legales y técnicas, como las contenidas en el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159, según sea aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

<sup>2</sup> De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

<sup>3</sup> Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley n.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

DFOE-LOC-1848

3

11 de diciembre, 2024

Las modificaciones presupuestarias<sup>4</sup> no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital<sup>5</sup>.

## **2. RESULTADOS**

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

### **2.1 APROBACIONES**

#### **2.1.1 Ingresos**

- a) Se aprueban los ingresos estimados por **¢584,67 millones**, correspondientes a Ingresos Tributarios y no Tributarios, así como la Transferencia corriente de Instituciones Descentralizadas no Empresariales, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario. (Ver apartado de improbaciones 2.2.1)
- b) El aporte del Gobierno de la República, según registros presupuestarios n.º 70104 280 2310 704510100 2150 proveniente de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, n.º 8114, por la suma de **¢1.227,39 millones**; n.º 60104 001 1310 710200000 2040 proveniente de la Ley de Fortalecimiento del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) n.º 9188, por la suma de **¢91,02 millones**; y n.º 60104 001 1310 710900000 4190 provenientes de la Ley General de la Persona Joven n.º 8261, por un monto de **¢3,21 millones**, de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley n.º 10620.

#### **2.1.2 Gastos**

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida<sup>6</sup>.
- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades

<sup>4</sup> Norma 4.2.3 de las NTPP.

<sup>5</sup> Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

<sup>6</sup> Norma 4.2.10 de las NTPP.

DFOE-LOC-1848

4

11 de diciembre, 2024

que puedan derivarse en caso de incumplimiento. (Ver apartado de improbaciones 2.2.2)

## **2.2 IMPROBACIONES**

### **2.2.1 Ingresos**

- a) Se imprueba el contenido presupuestario de los ingresos estimados correspondientes a ¢2,6 millones por concepto del Servicio de Aseo de vías y sitios públicos y ¢0,40 millones por concepto del Servicio de Mantenimiento de parques y obras de ornato. Lo anterior obedece a que las estimaciones y justificaciones aportadas por esa Administración, no brindan suficientes elementos para determinar la factibilidad de tales recaudaciones, por lo que no fue posible determinar la razonabilidad de los ingresos mencionados, debido a que al comparar la estimación de ingresos total para el año 2024 (según datos del informe de ejecución del mes de setiembre disponible en el SIPP) con el monto presupuestado para el 2025, se evidencia un porcentaje de crecimiento por encima de lo esperado según la situación macroeconómica actual.
  
- b) Se imprueba el contenido presupuestario de la transferencia de capital de instituciones descentralizadas no empresariales provenientes del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) correspondiente al Impuesto al ruedo Ley n.º 6909, por un monto de ¢1,00 millón y su aplicación en gastos<sup>7</sup>, al ser un ingreso no probable de recibir, ya que dicho monto no fue presupuestado por la institución concedente.

### **2.2.2 Gastos**

- a) Se imprueba el contenido presupuestario en la partida de Remuneraciones, correspondiente a la previsión de aumento salarial, por cuanto la viabilidad financiera<sup>8</sup> aportada por la Municipalidad no incluye los elementos necesarios tales como: no se especifica cuáles ingresos serán los que financiarán el incremento salarial de 3% propuesto; no se indica el gasto proyectado del incremento salarial específicamente, ni tampoco se hace referencia a la congruencia con la plurianualidad; tampoco se visualiza el porcentaje de gasto específico del aumento salarial versus el gasto en remuneraciones, gasto corriente y gasto total; no se remite el dato comparativo de lo que había en gastos administrativos antes de la proyección del incremento salarial, en relación con el nuevo dato proyectado; ni se visualiza una conclusión sobre la viabilidad de los aumentos salariales específicamente.

<sup>7</sup> Se debe considerar lo indicado en el artículo 30 del Código Municipal, en cuanto a que el aumento en las dietas se encuentra asociado al aumento del presupuesto.

<sup>8</sup> Remitida como adjunto al oficio n.º MT-ALC-01-2024-282 de fecha 23-09-2024.

DFOE-LOC-1848

5

11 de diciembre, 2024

En línea con lo anterior, se solicitó a la municipalidad indicar en qué secciones del análisis de viabilidad presentado se cumplen los aspectos mínimos requeridos<sup>9</sup>. Sin embargo, la respuesta proporcionada no demuestra de manera clara y concluyente que dicho análisis se haya realizado previamente.

Esta situación, limita a la Contraloría General a emitir un acto razonable de aprobación, ya que la mencionada viabilidad carece de los elementos mínimos requeridos que justifiquen la sostenibilidad financiera para asumir las nuevas obligaciones salariales en el futuro. Lo anterior, incumple los principios de legalidad, universalidad e integridad, así como el principio de sostenibilidad<sup>10</sup>, los cuales pretenden asegurar que los ingresos y gastos sean probables, garantizando la estabilidad financiera de la municipalidad en el mediano y largo plazo.

- b) Se imprueba el contenido presupuestario incluido en la partida de Remuneraciones para 1 plaza por servicios especiales, por cuanto no se aportó la viabilidad financiera para plazas por servicios especiales por un plazo mayor a 12 meses<sup>11</sup>.

Las sumas improbadas del gasto deberán trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

### **2.3 OTROS ASPECTOS**

a) En concordancia con la Ley Marco de Empleo Público n.º 10159, que establece el salario global como modalidad de remuneración para las personas servidoras que ingresaron a laborar a la institución una vez entrada en vigencia de este marco normativo, como es el caso del salario del alcalde, procede la ejecución de los recursos bajo esta figura.

b) Se recuerda el deber de contar un Plan de Desarrollo Municipal vigente y aprobado por el Concejo Municipal para la ejecución del presupuesto. Este plan no solo cumple con las disposiciones constitucionales y legales<sup>12</sup>, sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con las prioridades locales, garantizando un desarrollo sostenible y una gestión eficiente de los recursos municipales.

<sup>9</sup> Solicitud de información remitida con el oficio n.º DFOE-LOC-1819(20486) de fecha 05-12-2024.

<sup>10</sup> Dispuestos en los artículos 176 de la Constitución Política, 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley n.º 8131, numerales 2.2.3 incisos a), m) y l) y 4.2.14 b) iii de las NTPP y demás normativa aplicable, por cuanto las justificaciones aportadas que sustentan el gasto no son suficientes y carecen de claridad, ya que no permiten determinar razonablemente la viabilidad de la aplicación.

<sup>11</sup> De conformidad con lo incorporado en el presupuesto extraordinario 01-2024, la plaza en mención se presupuestó desde el mes de agosto 2024, por lo que se entiende por un plazo de 17 meses.

<sup>12</sup> Artículo 176 de la Constitución Política y artículos 13, 17 y 106 del Código Municipal.

DFOE-LOC-1848

6

11 de diciembre, 2024

c) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes que se refieren a la improbación indicada en el punto 2.2.1, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente a este Órgano Contralor siguiendo los procedimientos establecidos.

### 3. CONCLUSIÓN

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Turrubares por ₡1.906,29 millones<sup>13</sup>.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Licda. Lucía Zúñiga Pérez  
**Fiscalizadora**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

FARM/mgr

Ce: Expediente

NI: 20792, 22400, 22480, 24876, 25084, 25790 y 26487 (2024)

G: 2024003999-1

<sup>13</sup> Monto exacto ₡1.906.287.195,91.